

EGUZKILORE

Número 28.
San Sebastián
2014
177-182

VÍCTIMAS, MEMORIA Y JUSTICIA (A propósito de la victimización terrorista)

Ignacio José SUBIJANA ZUNZUNEGUI

*Magistrado. Presidente de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa
Doctor en Derecho. Universidad del País Vasco*

Resumen: La victimización terrorista tiene una significación específica: la derivada de la materialización de un proyecto de destrucción o aniquilación de las víctimas por lo que son o representan. Este significado hermenéutico introduce inequívocas exigencias para la justicia. La primera, vinculada al deber de memoria de lo ocurrido, tanto desde la perspectiva del conocimiento de lo ocurrido como desde la vertiente del significado específico de lo acontecido. La segunda, centrada en la pública manifestación de la específica injusticia de la victimización padecida. La tercera, ceñida a posibilitar la reparación del daño injusto causado en su dimensión personal –reparando lo reparable y guardando memoria de lo irreparable– y en su dimensión política –impidiendo que el proyecto de convivencia cívica se nutra de elementos que posibilitaron, favorecieron o facilitaron la victimización terrorista–.

Laburpena: Biktimizazio terroristak esanahi espezifiko bat dauka: biktimak direnagatik edo ordezkatzaren dutenagatik suntsitzeko proiektu baten emaitza da. Esanahi hermeneutiko horrek eskaera garbiak dakartzkie justiziarri. Lehenengo, gogoan eduki behar du gertatutakoa, bai gertaeren ezagutzaren ikuspuntutik, bai jazotakoaren esanahi espezifikoaren ikuspuntutik. Bigarren, jasandako biktimizazioaren berariazko bidegabekeria adierazi behar du publikoki. Hirugarren, ahalbidetu egin behar du pairatutako kalte bidegabearen ordaina, bai eremu pertsonalean (kalte-ordainak emanez eta atzera bueltarik ez duena oroimenean gordez), bai eremu politikoa (biktimizazio terrorista ahalbidetu, bultzatu edo erraztu zuten elementuak herritarren bizikidetzaproiektuan agertzea eragotzita).

Résumé : La victimisation terroriste a une signification particulière: celle découlant de la réalisation d'un projet de destruction ou d'annihilation des victimes pour ce qu'ils sont ou représentent. Cette signification herméneutique introduit des exigences sans équivoque pour la justice. La première, liée au devoir de mémoire de ce qui s'est passé, tant du point de vue de la connaissance de ce qui s'est produite que de la signification spécifique de ce qui s'est passé. La deuxième, axée sur la manifestation publique de l'injustice spécifique de la victimisation subie. Le troisième, serrée à faciliter la réparation des dégâts injustes causés dans sa dimension personnelle –en réparant le réparable et en gardant mémoire de l'irréparable– et sa dimension politique –en empêchant que le projet de coexistence se nourrit des éléments qui ont permis, favorisé ou facilité la victimisation terroriste.

Summary: Terrorist victimization has a specific significance: the derivative of the materialization of a project based on the destruction or annihilation of the victims for what they are or what they represent. This hermeneutical significance introduces unequivocal demands for justice. The first demand is linked to the duty of the memory of what happened, both from the perspective of the knowledge of what has occurred and from the side of the specific meaning of what has befallen.

The second demand is focused on the public demonstration of the specific injustice of the victimization suffered. The third is closely connected to the repairing of the unfair damage caused in its personal dimension –repairing the repairable and remembering the unrepairable– and in its political dimension – preventing that the plan of civilized coexistence is supported by elements that made terrorist victimization possible, favored or facilitated.

Palabras clave: Victimización terrorista, memoria, justicia, ley, restauración.

Hitz gakoak: Biktimizazio terrorista, oroimena, justizia, legea, leheneratzea.

Mots clés : Victimization terroriste, mémoire, justice, loi, restauration.

Keywords: Terrorist victimization, memory, justice, law, reparation.

Lo que sigue son un conjunto de ideas, quizás inconexas, sobre tres conceptos nucleares en la justicia victimal para la victimización terrorista: las víctimas, la memoria y la justicia.

1. LAS VÍCTIMAS

1.1. En la victimizaciones terrorista las víctimas son quienes sufren una violencia que otros causan sin razón alguna para aniquilar o subyugar. Por eso, las víctimas son inocentes. El concepto de víctima es impensable sin el coetáneo de victimario: por eso no se es víctima por el hecho de sufrir. El sufrimiento del victimario y de su entorno existe, pero no les atribuye la condición de víctimas. Se es víctima porque el victimario, escudándose en “sin razones” (nunca hay razón para la aniquilación o la subyugación), ha decidido implementar una relación destructiva con la persona o personas victimizadas. Lo que crea víctimas es el específico sentido deletéreo que el victimario confiere a la victimización que provoca, promueve o facilita.

1.2. Las víctimas son en sí mismas significativas: su esencia, por lo tanto, hay que encontrarla en el hecho de ser víctimas. Lo elocuente es la evidencia del acto terrorista que victimiza: la destrucción o menoscabo significativo del proyecto vital de las personas damnificadas por ser lo que son o representar lo que representan. Aquí radica, en mi opinión, el derecho de las víctimas a la memoria de lo ocurrido y el correlativo deber de la sociedad de preservar la memoria de lo acontecido.

1.3. En el plano victimológico cabe diferenciar tres dimensiones en las víctimas del terrorismo:

- * La caracterizada por sus necesidades: la esfera personal, referida a las víctimas como seres humanos.
- * La identificada con sus intereses: la esfera social, vinculada a las víctimas como ciudadanos.
- * La vinculada a sus derechos: la esfera jurídica, atinente a las víctimas como titulares de prestaciones exigibles.

1.4. En todo victimización terrorista hay dos significados concurrentes: uno factual y otro hermenéutico. El factual se centra en la evidencia del hecho: ocurrió un suceso.

El hermenéutico se basa en el significado del hecho: qué sentido tiene el hecho y qué mensaje traslada el hecho. En este segundo plano tiene sentido la memoria pues, en muchas ocasiones, el victimario precisa invisibilizar a las víctimas. Es una estrategia para ocultar su condición de victimario. Para alcanzar tal objetivo sirve el olvido. NIETZSCHE narra con nitidez este planteamiento: “Quien no sepa asentarse en el umbral del instante, olvidándose de todo el pasado, ese tal jamás sabrá lo que es la felicidad”. Y continúa: “es sencillamente imposible vivir sin olvidar”. Al respecto, el derecho ha sido generoso con el olvido: amnistía, indulto, prescripción. Para la invisibilización de las víctimas también vale la retórica ambivalente que trata de privar a la victimización padecida del sentido específico que tiene.

2. LA MEMORIA

2.1. La memoria es la categoría que universaliza la importancia de la experiencia de la injusticia. Sin memoria desaparece el hecho mismo. Gracias a la memoria se hace presente el pasado ausente que, en muchas ocasiones, es el pasado de una injusticia. Por eso, decir memoria conlleva que todo discurso comience por el ausente, por el olvidado del presente. Desde esta perspectiva, recordar no es traer a la memoria un acontecimiento pasado, sino reconocer la actualidad de la injusticia pasada. Por eso memoria y justicia van juntas.

2.2. Las macrovictimaciones son evidentes para quien las comete y para quien las sufre. Pero, si éstos desaparecen, sólo será accesible a las generaciones siguientes si hay alguien que los recuerda. De ahí la importancia del relato. Sin la memoria, la injusticia no ha ocurrido nunca, se desvanecen los ausentes y los presentes pueden organizarse libremente como si la victimización no hubiera tenido lugar. El fundamento de este planteamiento es la legitimidad democrática que confiere el apoyo de la mayoría de los presentes, únicos, los presentes, que pueden definir lo venidero. La memoria, que es la forma de integrar en el presente a los ausentes, obliga, además, a que las injusticias pasadas que han generado las ausencias no se trasladen al presente. Las sinrazones arrojadas para justificar en el pasado la victimización aniquiladora o subyugante resultan deslegitimadas para diseñar en el presente los cimientos del edificio de la convivencia. El material que sirvió para destruir no puede utilizarse para construir. Es la única forma de integrar a los ausentes.

2.3. La memoria se orienta al conocimiento la victimización y la comprensión de su significación. El ocultamiento de lo ocurrido puede adoptar diversas modalidades: la creación de una versión oficial, la elaboración de una mentira institucionalizada, la implantación de un silencio general, o la elaboración del discurso de la indiferencia axiológica.

3. LA JUSTICIA

A. La justicia y la ley

3.1. La justicia es la respuesta a la experiencia de la injusticia. Por eso la justicia tiene que partir de la injusticia padecida por las víctimas. No hay campo para la

abstracción: sufren seres humanos, causan sufrimiento seres humanos y miran para otro lado seres humanos.

3.2. La legalidad penal precisa:

- Describir lo ocurrido.
- Calificar si lo sucedido es un hecho victimizante.
- Indicar quién o quiénes son los responsables de la referida victimización, designándolos como victimarios.
- Señalar quién o quiénes son los damnificados por lo sucedido, identificándolos como víctimas.
- Imponer a los victimarios una sanción proporcionada a la gravedad de la victimización producida y, consecuentemente, padecida.
- Especificar el daño causado por los victimarios y padecido por las víctimas y obligar a su reparación.
- Posibilitar que la ejecución de la sanción impuesta permita la reparación del daño causado a las víctimas y la reincorporación a la comunidad de los victimarios.

3.3. Una vez delimitada la culpa criminal conforme a la Ley, es factible abrir el espacio a la culpa moral donde se abordarán problemas relacionados con la conciencia, el dolor, el arrepentimiento y el perdón. El delito se mide por leyes que tabulan la gravedad de la acción y de las penas consecuentes. La culpa es un concepto moral que liga la conciencia del agente con el daño a la víctima.: por eso sobrevive al delito de suerte que sigue vigente aunque se haya cumplido el castigo previsto por la ley.

3.4. En la victimización destructiva –la que aniquila al ser humano– la Ley no satisface el máximo del valor Justicia. En estos casos, el carácter irreversible del daño y la imposibilidad de proceder a su reparación *in natura*, hacen que la legalidad sea ontológicamente insuficiente para reparar plenamente la injusticia padecida. Lo justo trasciende de lo legal, lo sobrepasa. Éste es un tema tremendamente problemático y complejo: nos ha acompañado en todo nuestro devenir histórico como seres humanos porque refleja nuestra condición de seres limitados y finitos. Pese a ello, o por ello, el cumplimiento de la Ley no equivale a impunidad aunque, por el carácter definitivo e irreversible del daño, no se pueda reparar íntegramente lo destruido. En este contexto encuentra cabida la lección del maestro ANTONIO BERISTAIN: “Es preciso diferenciar la dignidad general, inherente a toda persona, de la específica dignidad victimal. La primera resalta el valor final inherente al derecho a ser de toda persona. La segunda pone de manifiesto la mayor calidad altruista, ética que se anuda a un darse u ofrecerse”.

3.5. La victimización terrorista tiene como referente exclusivo y excluyente a las víctimas, no al Estado. Por eso, no cabe un discurso omnicomprensivo de las víctimas de ETA y del abuso de poder. Las víctimas del terrorismo de ETA y las víctimas del abuso de poder son todas ellas víctimas, pero no son víctimas de lo mismo. Las víctimas de ETA son víctimas de una organización que mediante el terror trata de

imponer un proyecto totalitario que les excluye de su condición de ciudadanos. Son víctimas, por lo tanto, de una idea criminal. El crimen está en el origen, en consecuencia. Las víctimas de abuso de poder no son víctimas de una idea criminal, dado que el Estado democrático, como estructura institucional, es un espacio sometido al Derecho. El crimen no está, por lo tanto, en el origen, está en el ejercicio, de ahí la mención al abuso como plasmación de lo arbitrario que, es, precisamente la negación del Derecho. Además ETA ha dirigido su terror a una parte significativa de la sociedad: gran parte de sus víctimas no representan al Estado. No hay lazo de unión entre unas y otras víctimas que permita la integración en un ámbito común de victimización.

B. La justicia restaurativa

3.1. Los mecanismos de justicia transicional se activan cuando se aborda un proceso de transición democrática tras un proceso autoritario o dictatorial o cuando se sale de un conflicto armado plagado de violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos. El contexto en el que nos encontramos en Euskadi no es de tránsito de un orden no democrático a otro democrático o de conflicto violento entre bandos enfrentados. La actividad terrorista de ETA se ha desarrollado fundamentalmente en el seno de un Estado democrático que responde a los estándares internacionales de legitimación propios del Estado de Derecho. No hay un “déficit democrático” o padecemos el mismo déficit democrático que el resto de Estados integrantes de la Unión Europea o del Consejo de Europa. Tampoco se ha producido un conflicto caracterizado por un enfrentamiento violento a gran escala entre dos facciones políticas y sociales, donde todos son, recíprocamente, víctimas y victimarios. Aquí hay víctimas y hay victimarios. No hay espacio, a mi juicio, para la justicia transicional.

3.2. Si hay, en cambio, recorrido para la justicia restaurativa que se apoya en la solidaridad sincrónica (con los que están) y diacrónica (con los que no están, aquellos cuyas voces han sido silenciadas). La justa restauración precisa un tipo de procedimiento (mediación u otros procesos restaurativos), un específico resultado (la reparación) y un propósito definido (la reconstrucción).

3.3. En la justicia restaurativa la injusticia es vista como una acción que destruye una relación y que la justicia debe reconstruir. En la victimización aniquiladora, la justicia restaurativa se desenvuelve en los espacios profundos de los seres humanos, donde anidan sus necesidades vitales definitivas y definidoras, al margen de intereses ideológicos, políticos y públicos. Estas necesidades vitales surgen de dos interrogantes íntimos: en quien delinquiró: ¿en qué lugar interno se encuentra su responsabilidad?; en la víctima: ¿en qué lugar interno se encuentra su necesidad de conocer la verdad, de preguntar, de expresar, de reprochar y, en último lugar, de devolver la humanidad a quien le dañó?. Los movimientos energéticos que suscitan estos interrogantes íntimos cuando son promovidos, solicitados, o aceptados por las víctimas justifican encuentros restaurativos que no pueden ser cercenados por afirmadas razones de interés general o público. La justicia victimal lo impide. En palabras del maestro ANTONIO BERISTAIN: “La evolución exige al operador de la Justicia alejar la pretensión de infligir dolor punitivo a las personas victimarias y crear una nueva e innovadora sanción reparadora. El victimario ha de conocer y sentir que las víctimas son

de carne y hueso y que él es el sujeto activo capaz de destruir... Y también capaz de hacer, crear y recrear”.

3.4. La justicia restaurativa requiere, en la victimización aniquiladora o subyugante, actuaciones del victimario en el plano individual y social.

- En el plano individual, reparar el daño personal, reparando lo reparable y manteniendo viva la memoria de lo irreparable.
- En el plano social, reponer el daño político causado por la negación fáctica de la ciudadanía de la víctima.

La reintegración social del victimario precisa restaurar ambos planos:

- * En el plano individual, reconociendo el daño causado y realizando todo lo que está en su potencial de actuación para reparar hasta el máximo posible el daño causado. Aquí tendría cabida, entre otros, el perdón como acto voluntario, profundo, que libera al victimario de su atadura con el acto cometido. Su concesión, obviamente, es un acto de libertad de la víctima que nunca puede ser exigido ni impuesto.
- * En el plano social, efectuando todo lo que está en potencial de actuación para evitar que el orden político este imbuido de los presupuestos o contenidos ideológicos que posibilitaron, favorecieron o facilitaron la victimización terrorista. Es la forma de relacionar la política de los vivos con la justicia a los muertos. En la victimización terrorista la injusticia se presenta como una expulsión violenta de la polis de unos por otros, abocando a una situación de aislamiento que no es sino la negación de la humanidad por medio de la eliminación del irrenunciable elemento político de toda persona. Por ello, la justicia precisa el reconocimiento de esa identidad cívica orillada, de forma que el victimario y la sociedad reconozcan el protagonismo axiológico de las víctimas en la vida pública.

La justicia restaurativa no persigue reparar el daño causado y volver a la situación previa; pretende, más bien, reparar y construir un nuevo espacio donde ya no sea posible la comisión de la injusticia reparada o por reparar. En definitiva: la Justicia es la oportunidad que tienen las víctimas de rehacerse y ser algo más que víctimas.